



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General de
Desarrollo DocenteDirección Técnico
Normativa de Docentes

003756

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima,

08 ENE 2016

OFICIO MÚLTIPLE N° 004 -2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD- DITEN

Señores:

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN**DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**Presente.-

Asunto : Solicito Informe de profesores que no accedieron a cargo de director o subdirector de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2014-MINEDU

Referencia : Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU, que dispone la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

Al respecto, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU que aprueba el procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas establece en su segundo párrafo que *"La superación de dicha evaluación determina la asignación de la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, conforme a la normatividad vigente"*.

Asimismo en el cuarto párrafo de la misma norma indica que *"Los profesores que: i) no aprueben la mencionada evaluación excepcional, ii) sean retirados del procedimiento de evaluación, iii) no se presenten a la evaluación excepcional, o iv) no cumplan con los requisitos establecidos por el MINEDU para ejercer funciones de director o subdirector, **permanecerán desempeñando dicha función según corresponda, hasta el término del año 2014; retornando al cargo de docente de aula en la institución educativa de origen o una similar de la jurisdicción de la UGEL a la que pertenece la referida institución, a partir del inicio del año escolar 2015. De no ser posible la reubicación del profesor en ninguna institución educativa de la referida UGEL, este será reubicado en otra institución educativa similar de la UGEL más cercana en la misma región"***.

Por otro lado, la Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU establece los procedimientos y criterios técnicos para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector, debiendo percibir sus remuneraciones como profesores de aula a partir enero del 2015 en el lugar de destino de acuerdo a la jornada laboral y escala magisterial correspondiente, bajo responsabilidad funcional.

Asimismo, el Tribunal Constitucional resolvió la constitucionalidad de la Ley de Reforma Magisterial al declarar infundada las demandas de inconstitucionalidad presentadas por el Colegio de Profesores del Perú y otros ciudadanos, contra diversos artículos de la Ley de Reforma Magisterial¹, desestimando las pretensiones presentadas que alegaban vulneración de los derechos al trabajo, a una remuneración, al carácter irrenunciable de los derechos e igualdad de oportunidades de la relación laboral, a la igualdad ante la ley, entre otros; ratificándose además, que nuestro ordenamiento jurídico no se rige por la teoría de

¹ Expedientes 0021-2012-PI/TC, 008-2013-PI/TC, 0009-2013-PI/TC, 0010-2013-PI/TC y 0013-2013-PI/TC



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Desarrollo Docente

Dirección Técnico
Normativa de Docentes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

los derechos adquiridos como alegaban los demandantes y que se pueden implementar procesos de evaluación adicionales a las evaluaciones regulares, siempre que tengan consistencia lógica interna y que se fundamenten en razones que no contradigan hechos determinantes de la realidad.

No obstante, se debe recordar que la interposición de una demanda no tienen los mismo efectos que un fallo judicial, por tanto, no se podrían atender pretensiones judiciales con la sola admisión a trámite de una demanda, las mismas que siguen su curso regular en dicha instancia sin significar la interrupción de la evaluación de directivos, por no tener vinculación con la pretensión que viene siguiéndose en sede judicial, manteniendo el juez por tanto su prerrogativa para resolver sobre lo pretendido en dichos procesos.

Finalmente, deberá tener en cuenta el Artículo 4 del Título Preliminar del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*; por lo tanto, los profesores comprendidos en procesos judiciales y/o Medidas Cautelares que han quedado sin efecto, debieron ser ubicados al momento de dejarse sin efecto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.



Por todo lo expuesto deberá remitir un informe detallado, al respecto se adjunta el anexo 01, en el cual se detalla el número de profesores que debieron ser ubicados en el cargo de profesor por cada instancia de gestión educativa local, el que tomará como referencia para remitir lo solicitado de acuerdo a los anexos 02 y 03 que se adjuntan al presente. Dicho informe deberá remitirlo a la Dirección Técnico Normativa de Docente y copia al correo institucional: namirez@minedu.gob.pe (Hasta el 21 de enero del 2016).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



BETTY L. AGÜERO RAMOS
Directora(e) Técnico Normativo de Docentes

BLAR/NRA



PROFESORES QUE DEBIERON SER UBICADOS SEGÚN UGEL/DRE

ANEXO 01

UGEL	CANT	UGEL	CANT	UGEL	CANT	UGEL	CANT
UTCUBAMBA	157	BAGUA	117	CONDORCANQUI	55	RODRIGUEZ DE	30
BONGARA	23	LUYA	28	CHCHAPOYAS	48	CORONGO	2
HUARAZ	104	MCA. LUZURI	42	POMABAMBA	53	RECUAY	25
HUARMEY	13	SANTA	135	CASMA	12	A. RAYMONDI	11
SIHUAS	30	FITZCARRALD	9	HUARI	59	CARHUAZ	42
HUAYLAS	33	ASUNCION	1	YUNGAY	42	AIJA	6
BOLOGNESI	2	PALLASCA	7	ANTABAMBA	6	ANDAHUAYLAS	30
ABANCAY	24	AYMAES	2	CHINCHEROS	2	COTABAMBAS	24
GRAU	5	HUANCARAMA	10	CAYLLOMA	11	AQP NORTE	109
ISLAY	10	CARAVELI	4	CAMANA	14	CASTILLA	8
AQP SUR	111	LA UNION	7	CONDESUYOS	6	PARINACOCNAS	54
HUANCANCOS	10	SUCRE	24	LA MAR	80	HUANTA	83
HUAMANGA	239	VILCASHUAMA	47	CANGALO	33	PAICAR DEL SARA	27
LUCANAS	88	V. FAJARDO	23	CAJAMARCA	194	JAEN	226
CELENDIN	81	CAJABAMBA	68	CUTERVO	14	STA. CRUZ	30
SAN MARCOS	19	SAN MIGUEL	44	CHOTA	106	HUALGAYOC	6
SAN PABLO	15	CONTUMAZA	49	SAN IGNACIO	184	CALLAO	56
VENTANILLA	24	CHUMBIVILCA	36	PARURO	26	ESPINAR	31
CANAS	11	ANTA	26	PAUCARTAMBO	38	ACOMAYO	25
CUSCO	120	CANCHIS	56	URUBAMBA	41	QUISPOCANCHI	75
CALCA	47	CONVENCION	104	HUANCABELICA	83	ACOBAMBA	13
CHURCAMP	22	HUAYTARA	8	CASTROVIRREY	14	ANGARAES	16
TAYACAJA	30	HUANUCO	224	AMBO	67	HUAMALIES	44
PUERTO INCA	24	MARANON	49	PACHITEA	50	DOS DE MAYO	63
HUACAYBAMB	25	LAURICOCHA	37	LEONCIO PRAD	83	YAROWILCA	36
DRE ICA	147	CHINCHA	49	NAZCA	24	PALPA	26
PISCO	41	CHUPACA	42	CHANCHAMAYO	15	CONCEPCION	19
HUANCAYO	167	JAUIJA	49	JUNIN	7	PICHANAKI	7
SATIPO	9	TARMA	27	YAULI	7	UGEL 01 PORVENIR	49
UGEL 2 ESPER	49	UGEL 03 NOR	47	UGEL 04 SUR ES	39	CHEPEN	56
GRAN CHIMU	46	OTUZCO	92	PATAZ	88	SANCHEZ CARRION	168
SANTIAGO DE	71	CHICLAYO	210	LAMBAYEQUE	159	FERRENAFE	48
UGEL 2 RIMAC	199	UGEL 01 SJM	176	UGEL 03 CERCA	119	UGEL 04 COMAS	165
UGEL 05 SJL	116	UGEL 06 ATE	144	UGEL 07 SAN BO	71	UGEL 09 HUAURA	23
ALTO AMAZON	82	REQUENA	61	MAYNAS	227	DATEM MARAÑON	70
MCAL NIETO	34	ILO	19	OXAPAMPA	14	MADRE DE DIOS	60
DRE PIURA	204	SULLANA	106	PUNO	121	SAN ROMAN	124
CHUCUITO	25	LAMAS	55	BELLAVISTA	44	MCAL. CACERES	64
DRE SAN MAR	210	TOCACHE	51	PICOTA	45	RIOJA	75
UGE SAN MARTI	106	UGEL TACNA	61	TUMBES	66	CONTRALMIRANT V.	11
PADRE ABAD	31	ATALAYA	26	PURUS	3	CORONEL PORTILL	292



INFORME DE PROFESORES QUE NO RATIFICARON EN CARGO DIRECTIVO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL D.S. N° 003-2014-MINEDU

ANEXO 02

UGEL	CANTIDAD
CRITERIOS	
PROFESORES UBICADOS	
FALTAN UBICAR *	
TOTAL	

ANEXO 03

FALTAN UBICAR *	
UBICADOS EN PLAZA TEMPORAL	
UBICADOS EN PLAZA DE DIRECTOR DESIGNADO	
CONTINUAN EN SUS PLAZAS DIRECTIVAS	
REINCORPORADOS POR MEDIDA CAUTELAR O PROCESO JUDICIAL	
OTROS MOTIVOS (INDICAR)	
TOTAL	

* Indicar en hoja aparte, la relación nominal de profesores que aún faltan ubicar.

